

Falleció Setiembre 11 de 1882. 201

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Manuel C. Lopez* FILIACION N.º 524 CELDA N.º 197

Delito *Violacion y homicidio*

Pena *quince años*



Comienza la condena *Abril 27 de 1871*

Termina la condena el *17 de Abril de 1886*
Tribunal Juzgado

EL SECRETARIO



205
524

197

Copia

Pura, Quince días y seis de mil ochocientos setenta y uno = Auto y visto: de conformidad con lo expuesto por el Afrente Fiscal; no resultando del Sumario prueba de ninguna contra Oliva y Joaquín Allogollon por el rapto y asesinato de María Guadalupe Yanague: sobreviese en el Juicio respecto a ellos conforme al artículo noventa y uno del Código de Procedimientos Penal, y consultado este Auto a su debido tiempo. Y en cuanto a Manuel Caura Lopez, habiendo merecido suficiente autor para el mismo que se le han seguido, librase contra el mandamiento de prisión, recarguese su custodia al Alcalde, y tomese su confesión = Vega = Antonio Pedro Montes = siendo las cinco de la tarde del día diez y seis del propio mes y año, hice saber el Auto que antecede al Afrente Fiscal, subscrito hoy fe, Una Rubrica = Montes = A las cinco y media de la tarde del día diez y seis del mismo mes y año, hice saber el Auto del frente a Manuel Caura Lopez, firmo interdictos por no saber escribir hoy fe = Pío Olea = Montes = siendo las cinco y tres cuartos de la tarde del día diez y seis del mismo mes y año, hice saber el Auto del frente al Alcalde Pío Olea, firmo hoy fe Olea = Montes = En Pura, Quince días y siete del propio mes, siendo las siete de la tarde, hice saber el Auto del frente a Don Joaquín Allogollon =

Notificación

Olea

Olea

Olea

Ante

ultimo soto, firmo Jofe Joaquín Morca
uno soto = Monter = A los siete y cuarto
del dia diez y siete del mismo mes y
año, hizo saber el auto del frente a don
Nicolas Vinces, firmo Jofe Vinces =
Monter = En el juicio criminal seguido
de Oficio, con arreglo a la ley, contra Ma-
nuel Cava Lopez, Nicas y Joaquín Mogor
por violacion y homicidio de Maria
Guadalupe y para que, si en su causa se
han acumulado los seguidos contra el
primero por iguales delitos en las perso-
nas de Lucinda Campaña y Paula Ma-
rta; habiendose sabido respecto de los
Mogorones en diez y seis de Mayo ultimo
Actos y Vistos, de los que aparecen ple-
namente acreditados los delitos, por los
reconocimientos de Jofe, tales cuaderos qui-
micos, Jofe, cuaderos cuaderos segundos, y Jo-
se permitidos y permitidos cuaderos y otros
y considerando en cuanto a la delincuencia
de Lopez: primero, que de los de elacua-
dos del sumario seguido en San Pedro en
mil ochocientos sesenta y cuatro resulto
que fue visto a los diez de la misma ma-
ñana del suceso parado junto a la puerta
de la casa de Lucinda Campaña y tratán-
do de ocultarse: que a los once se encon-
tro Joaquín Basco con un bulto en los
brazos cerca del sitio del crimen: que
poco despues, Petrona Placencia oyó
gritos lastimosos por el mismo lugar:
que medidos los montes encontrados allí
se halló que eran exactamente iguales
a los de Lopez: que la causa de este



se encontró mancha de Sangre y dió una falsa explicación del hecho: que ha sido violador consuetudinario, y que todos los delitos de esa especie cometidos en lugares no han distantes, como San Pedro, Cao y Catacaos se le han atribuido á el con una unanimidad que, no naciendo de un acuerdo previo, no puede tener otro origen que la verdad de las imputaciones: Segundo - que el conjunto de todos esos indicios y pruebas son plenas contra el acusado de hacer imposible su inocencia, y forman una prueba plena, conforme á la Segunda parte del artículo noventa y nueve del Código de Enjuiciamiento Penal: Tercero, que respecto á los homicidios de Paula Alarcón y María Spanay que no hay pruebas suficientes de culpabilidad, pues las que cita el Abogado Fiscal no bastan á probar los hechos tan plenamente como la ley exige, aunque la convicción moral sea completa: Cuarto - que si bien han transcurrido siete años desde el primer delito del acusado, no le favorece la prescripción por que las acusaciones no han dejado de continuarse en casi todo ese tiempo: Quinto - que la pena que corresponde á el que se señala en el artículo noventa y cinco del Código Penal aumentada en sus términos por la circunstancia agravante de haberse cometido de noche el crimen, y segun

lo dispuesto en el artículo de cinco, ni
ciso un decimo del mismo Código. Por
estos fundamentos, y los demás que
resultan de los autos, de ministerio de
justicia y nombre de la Nación, des-
conformidad en parte con lo expuesto
por el Abogado Fiscal. Fallo que debo
condenar y condeno al Sr. Manuel Cruz
Lopez a la pena de Penitenciaría en su
grado y grado, termino minimo con sus
ocasionales señaladas en el artículo tre-
inta y cinco del Código citado, por el ho-
micidio de Lucinda Campana, sin au-
mento de dicha pena por el de María
Guadalupe Yranzoque, y por el de Paula
Macedo. Y por esta mi sentencia, que
se consultará al Superior Tribunal si es
fuere apelada, definitivamente juzgando
en primera instancia, así lo prescribo,
mande y firmo en Lima a diez y
seis de mil ochocientos setenta y seis
Bosquiel Vega. Pío y prescribo la sen-
tencia que antecede el Señor Juez de
Primera Instancia de la Provincia del
Cuzco Doctor Don Bosquiel Vega, es-
tando en audiencia pública y en la sala
de su despacho, la que fue publicada
a las dos de la tarde del día de la fe-
cha ante los testigos de ley, don J. Pe-
dro Montes. En Lima, a las dos y que-
rida de la tarde del día diez y siete
de Marzo de mil ochocientos setenta
y seis a don Joaquín Manuel de Soto
Suiza sobre la sentencia del fiscal; y

Notifica
ción



Notificación

Firmó don J^o = Soto = Montes = en Piura a los dos y tres cuartas de la tarde del propio día, mes y año, hice saber la sentencia que antecede a don Nicomedes Urices y

dos

firmó don J^o = Urices = Montes = Niño de los tres de la tarde del día diez y seis del propio mes y año, hice saber la sentencia que antecede a Manuel Caur Lopez, firmó un testigo por no saber escribir don J^o = José Manuel del Cargio = Montes = A las

dos

cuartas de la tarde del día diez y seis del mismo mes y año hice saber la sentencia de la vuelta al Afente Fiscal Doctor don Pedro José Valdivia, rubricó don J^o = una rubrica = Montes = siendo por cinco de la tarde del día diez y seis del propio mes y año, hice saber la sentencia de la vuelta a don Juan Manuel Hidalgo, firmó don J^o = Hidalgo = Montes = Veinte y uno de los

Acto Su
pena

veinte y uno de los delos de conformidad con lo expuesto por el Sr. Fiscal, y teniendo además en consideración: que don Delator de Rapto y violación de la menor impubes Lucinda Campaña constituyen los circunstancias agravantes del homicidio perpetuado en su persona así como es Otta el Sr. el mes consuetudinario en delator de la misma especie, por cuyas circunstancias debe aumentarse la pena en dos términos conforme a lo dispuesto en los artículos cuarenta y cinco parte final del doscientos



setenta y cuatro y cincuenta y siete del
Código Penal. Por tales fundamentos y
por la sentencia apelada de diez y seis
y seis de Mayo próximo pasado, por
la que se condena al Sr. Manuel de la
Cruz Lopez a la pena de tres años de
penitenciaría por el referido homicidio
de invocación, y le imponen al mismo
Sr. Manuel de la Cruz Lopez la pena
de penitenciaría en cuarto grado ter-
mino máximo, esto es, quince años, con
las accesorias designadas en el artículo
treinta y cinco del mismo Código, a saber,
inhabilitación absoluta por el tiempo
de la condena, y por la mitad mas
después de cumplida, interdicción civil
por el tiempo de la condena, suspensión de
la vigilancia de la autoridad de uno
y cinco años después de cumplida la
pena, según el grado de corrección y
buena conducta que hubiere observado
el Sr. delincuente su condena. Y siendo
desplegado al minuto del proceso el Auto
de diez y seis de Mayo último coniente
a diez y seis de Mayo próximo pasado
allado en consulta, por el que se sobre-
seyó en el conocimiento de la causa me-
rito a Joaquín y María Mayolón por el
homicidio de María Guadalupe y Juan
que se aprobaron y les absolvieron.
Prebara = Lizarraburu = Juan Caldeira =
Sandoval = Cardero de San Juan = se
publico conforme a la ley, siendo el
to del Sr. Vocal Doctor Don Nicolás
Prebara, por la pena de Capital, de



Notificación con

de que certifico = José Manuel del Castillo Secretario = en veinte y siete de Abril a las tres de la tarde puse en conocimiento del Señor Fiscal Doctor Don Pedro José Villar desde la sentencia que antecede, y publiqué de que certifico = Una Publica del Señor Fiscal = Castillo = en veintisiete de Abril a las tres de la tarde, hice saber el mismo auto al Procurador Don José Vicente Pomas firmó de que certifico = Pomas = Castillo =

sta

Auto de Obediencia

Pura, Junio doce de mil ochocientos setenta y uno = Cumplere lo resuelto por la Ilustísima Corte en su superior auto de la foja presente, y en consecuencia mande al Sr. Manuel Cava Lopez a disposición del Sr. Prefecto del Departamento acompañándole copia de las sentencias expedidas contra aquel y de las puestas necesarias a fin de que se sirva disponer su remisión a la penitenciaría donde debe cumplir su condena, hagase saber y Archívese = Vega = Antonio Pedro Monter =

Notificación con

Quinto = Auto = el mismo mes y año, hice saber el auto que antecede y su referente a Manuel Cava Lopez, y firmó un testigo por no saber escribir doy fe = Pío Oca = Monter = A los siete del día trece del mismo mes y año, hice saber el auto que antecede al Afente Fiscal, publiqué doy fe = Una Publica = Monter = A las ocho del día trece del propio mes

sta

y así, para saber el auto que se hizo
de su muerte a Don Juan Manuel
Hidalgo-Defensor de Manuel Cano
Lopez, firmes de los señores Hidalgo-Defen-
sor.

Es fiel copia de su original a que me he referido
Pinar, Junio catorce de mil ochocientos setenta
y uno —

Pedro Alvarado
Escrivano del Crimen
